

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen a la iniciativa con **proyecto de decreto que reforma el inciso j), de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes**

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en fecha 26 de abril de 2007 el diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto de reforma al inciso j), de la fracción II del artículo 41 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-687, acordó se turnara dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas, que dictaminaron la presente iniciativa.
- III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas, recibieron la iniciativa supracitada para proceder a su estudio y dictamen, en los términos en que se formula el presente.
- IV. En sesión celebrada por las citadas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública de la LX Legislatura, el 8 de julio de 2008, aprobaron el dictamen por el que es de aprobarse la referida iniciativa. Dictamen que se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del martes 28 de abril de 2009 (número 2746-V)
- V. Con fecha 16 de octubre de 2009 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, mediante oficio "D.G.P.L. 61- II-3- 048" remite a la Comisión de Asuntos Indígenas copia del "Dictamen Positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", de conformidad con el Punto Tercero del acuerdo relativo a los dictámenes de Proyectos de ley o Decreto y Propositiones con Punto de Acuerdo

que quedaron pendientes de resolver por el Pleno de la Cámara de diputados de la LX Legislatura, aprobado el 17 de septiembre de 2009.

- VI. Las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Asuntos Indígenas, con fechas --- y 19 de septiembre, respectivamente, remitieron copia de los referidos oficio y dictamen a sus integrantes para efectos de estudio y opinión.

### Contenido de la iniciativa

Los diputados integrantes de las comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Asuntos Indígenas, de la LXI Legislatura coincidimos con el análisis del “Contenido de la iniciativa” que realizaron, en su oportunidad, los integrantes de las mismas comisiones de la LX Legislatura y lo fortalecemos con observaciones y argumentos propios y actuales.

El referido proyecto expresa:

*“La iniciativa propone básicamente establecer con claridad y precisión que las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, se integren en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en un anexo, desglosadas por Ramo y Programa. Para tal efecto, se adiciona un segundo párrafo al inciso j) de la fracción II, del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*“No obstante que en términos generales, se ha señalado el contenido de la iniciativa objeto del presente dictamen; las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas, estiman necesario puntualizar algunos aspectos contenidos en la exposición de motivos:*

- En el artículo segundo Constitucional, México es reconocido como una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta toma de conciencia, se acompaña con el reconocimiento de algunos de sus derechos colectivos y de la obligatoriedad del Estado, a impulsar la superación de sus rezagos históricos.*

- En el apartado B de la mencionada disposición constitucional, entre otras cosas se ordena que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas; la federación, los estados y los municipios, deberán desarrollar una serie de políticas públicas, agrupadas en nueve fracciones, y para garantizar su observancia, ordena a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las legislaturas de las entidades federativas y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establezcan las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los Presupuestos de Egresos*

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de éstas.

- En el ámbito federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 41, fracción II, inciso j) establece que el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener:

j) Las previsiones de gasto que corresponden a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;

A diferencia de otros rubros de gasto, para los cuales esta ley establece instrumentos concretos para identificarlos, como pueden ser capítulos o apartados, para el correspondiente a la población indígena no se establece ninguno.

- En el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (PEF 2007), aprobado por esta soberanía, en el artículo cuarto, fracción VI, se dispone que en el anexo 6 se señalan las erogaciones para atender a la población indígena, en atención al mandato del artículo segundo Constitucional. En el mencionado anexo, que consta de un solo renglón, se establece que ese gasto será de 28 mil 882 millones 662 mil 187 pesos; sin embargo, esta cifra no aparece desglosada en ninguno de los anexos que acompañan al citado decreto.”

Además, argumentamos nosotros, el Ejecutivo, al presentar el Proyecto de Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010, en el anexo 7, hace un desglose del presupuesto indígena solamente a nivel de Ramo, de la siguiente manera:

ANEXO 7. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (millones de pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
TOTAL		44,418.7
06	Hacienda y Crédito Público (CDI)	7,340.7
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,288.3
09	Comunicaciones y Transportes	971.4
10	Economía	28.5
11	Educación Pública	5,874.5
12	Salud	2,626.5
15	Reforma Agraria	276.9
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	614.1
19	Aportaciones a Seguridad Social	1,846.9
20	Desarrollo Social	16,983.4
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,560.2
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	7.3

## Consideraciones

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y Asuntos Indígenas de la LXI Legislatura, coincidimos con nuestros homólogos de la LX Legislatura al considerar que "...en que los diferentes instrumentos de desglose del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (PEF 2007), sólo permiten identificar el destino de aproximadamente el 25 por ciento, de los 28 mil 882 millones 662 mil 187 pesos, que acorde con el anexo 6 del propio PEF 2007, constituyen el total de las erogaciones de las dependencias y entidades para atender a la población indígena."

Para el caso del PPEF 2010, el desglose al presupuesto indígena solo identifica los ramos y al no presentar los programas donde será aplicado el recurso, se tienen las siguientes:

- Definir con claridad el destino de los recursos.
- El trabajo de la Comisión de Asuntos Indígenas para la integración de un presupuesto pertinente para los pueblos indígenas.
- La calidad de la información para que esta Soberanía atienda plenamente sus atribuciones en materia de seguimiento fiscalización del gasto en la materia.

Por lo anterior, para estas dictaminadoras, siguen siendo válidas las consideraciones que en su momento formularon los diputados de la LX Legislatura y que expresan:

*Lo señalado anteriormente, lleva a considerar que lo dispuesto en el inciso j) de la fracción II del artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone:*

**Artículo 41.** *El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:*

*I...*

*II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:*

**a) a i)...**

*j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;*

**k) a ñ)...**

**III....**

*Resulta insuficiente para identificar en su totalidad la asignación de los recursos previstos para atender a la población indígena y observar el mandato Constitucional, al que ya se ha hecho referencia y que se encuentra previsto, en el apartado B del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:*

**Artículo 2o.** *La nación mexicana es única e indivisible.*

...

...

...

**A. ...**

**B.** *La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:*

**I. a IX. ...**

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

...

*Los anteriores argumentos reafirman la convicción de las que dictaminan de que es necesaria, la plena identificación de las provisiones de gasto destinadas a la*

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS

*atención de la población indígena, ésta afirmación encuentra apoyo de forma adicional, en los siguientes puntos:*

*Que la reforma que se propone, contribuirá a una mejor atención por parte de la Federación del mandato constitucional previsto en el apartado B del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Que el Congreso de la Unión, debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales para abatir la desigualdad y disminuir la pobreza en las regiones indígenas de México.*

*Que las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas consideran que, en la acción de transversalidad de las políticas públicas es imperativo salvaguardar los recursos financieros destinados a los pueblos indígenas, a través de su etiquetación respectiva.*

*Que al no estar claramente definidos los montos, que por Ramo y Programa se destinarán a los pueblos indígenas, se propicia la falta de transparencia y de discrecionalidad en la aplicación de los recursos.*

*Que plasmar con claridad un presupuesto, es un acto de justicia hacia la población indígena, porque sería la expresión del verdadero compromiso del Estado en el cumplimiento de lo mandado en el artículo segundo constitucional.*

*Que la reforma que propone la iniciativa en estudio, abona a la delegación efectiva de responsabilidades, hacia las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que confluyen en ese esfuerzo y garantizan que los recursos que se transfieran a las entidades, para atender los programas federalizados a comunidades indígenas sean aplicados.*

*Que se establecen bases confiables para que esta Soberanía, en su momento, pueda cumplir con su función de verificar con criterios de calidad el ejercicio del gasto público.*

Por todo lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y Asuntos Indígenas, de la LXI Legislatura resuelven que es de aprobarse la iniciativa en los términos expuestos y por las razones vertidas. En consecuencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

**Decreto por el que se reforma el inciso j) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al inciso j) de la fracción II, del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

**Artículo 41.** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades.

**Esta información deberá expresarse en un anexo desglosada por ramo y programa.**

k) a ñ) ...

III. ...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas, el 9 de febrero de 2010.

Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas: Diputado Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica).  
Diputados secretarios: José Oscar Aguilar González (rúbrica); Héctor Pedraza Olguín (rúbrica); Eduardo Zarzosa Sánchez (rúbrica), María Felicitas Parra Becerra (rúbrica); Filemón Navarro Aguilar (rúbrica). Diputados integrantes: María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica); Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica); Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica); Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica); Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica); María Elena Pérez de Tejeda (rúbrica); Florentina Rosario Morales (rúbrica).